



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 351 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Modificación de lugar del contrato CAS

Referencia : Oficio N° 000046-2018-DV-OGA-URH

Fecha : Lima, **06 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA consulta a SERVIR si en caso un órgano desconcentrado se traslade a otra provincia y exista acuerdo de voluntades entre una entidad y un trabajador del régimen CAS (de ese órgano desconcentrado) para que éste se desplace a la nueva sede, ¿Se puede modificar a través de una adenda (suscrita entre la entidad y el trabajador CAS) la provincia en la que presta servicios el trabajador CAS, considerando que no se modificará ningún aspecto del perfil de puesto?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión legal como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada, las mismas que deben ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sobre la modificación del Contrato Administrativo de Servicios

- 2.5 Conforme hemos mencionado en el Informe Legal N° 378-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el contrato administrativo de servicios permite ser modificado luego de su celebración, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante el Reglamento). No obstante, la modificación contractual, sin que requiera celebrar un nuevo contrato, solo puede darse en tres elementos: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios.
- 2.6 El mismo artículo señala expresamente que la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio; la modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato y la modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función y/o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada. Es decir, los aspectos modificables del contrato administrativo de servicios son aquellos no esenciales más no los referidos a características trascendentales.
- 2.7 De otro lado, resulta conveniente precisar que la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE aprobó -entre otros- el modelo de contrato administrativo de servicios y el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios a emplear por las instituciones integrantes de la administración pública. Estando a ello, en la cláusula séptima del modelo de contrato administrativo de servicios podemos apreciar el siguiente texto:
- “EL TRABAJADOR prestará los servicios en _____ (indicar lugar de prestación del servicio). La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades del servicio definidas por LA ENTIDAD.”*
- 2.8 Por lo tanto, la modificación del Contrato Administrativo de Servicios sobre lugar, no incluye la variación de la provincia donde se presta el servicio; caso contrario, se estaría creando un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debe ser sometido a concurso público.

En cuanto al desplazamiento del servicios CAS

- 2.9 Sobre este punto, resulta pertinente señalar que las entidades pueden disponer el desplazamiento de su personal CAS sin que ello implique la modificación definitiva de la provincia para la que el trabajador fue contratado, ya que es posible que éste sea enviado de forma temporal (observando el plazo máximo establecido) en comisión de servicios para la realización de labores específicas que requieran su presencia fuera de dicha provincia.
- 2.10 En ese sentido, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057¹ regula las acciones de desplazamiento a las cuales pueden quedar sujetos el personal CAS:

“(…) pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.



¹ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 julio 2011.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

b) *La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.*

c) *La **comisión de servicios**, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.* (El énfasis es nuestro).

- 2.11 De la norma citada advertimos que el carácter excepcional de las acciones de desplazamiento en el RECAS se debe a la temporalidad de los contratos, por lo que la autorización de dichas acciones se encontrará sujeta al objeto, lugar, duración y vigencia del contrato. La inobservancia de dichas condiciones, podría conllevar a que en el curso de la ejecución contractual un elemento determinante de la contratación (como es el lugar de realización del trabajo, entre otros) sea alterado de manera sustancial y definitiva.
- 2.12 Ahora bien, en el caso de la comisión de servicios, el Reglamento no ha previsto los supuestos específicos ni el límite de ocasiones en que un trabajador CAS pueda ser desplazado, por ello corresponderá a cada entidad, en ejercicio de su poder de dirección, determinar en el caso en concreto si existen o no razones objetivas que justifiquen efectivamente el desplazamiento de un trabajador CAS, para lo cual deberá tener en consideración que dicha acción de desplazamiento es de carácter temporal y excepcional.

III. Conclusiones

- 3.1 La modificación del Contrato Administrativo de Servicios sobre lugar, no incluye la variación de la provincia; caso contrario, se estaría creando un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debe ser sometido a concurso público.
- 3.2 Las entidades públicas pueden disponer el desplazamiento de su personal CAS sin que ello implique la modificación definitiva del lugar o dependencia para cual fue contratado el trabajador, ya que es posible que éste sea enviado de forma temporal (observando el plazo máximo establecido) en comisión de servicios para la realización de labores específicas que requieran su presencia fuera de dicha provincia.
- 3.3 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no ha previsto los supuestos específicos ni el límite de ocasiones en que un trabajador CAS pueda ser comisionado, por ello corresponde a cada entidad, en ejercicio de su poder de dirección, determinar en el caso en concreto si existen o no razones objetivas que justifiquen efectivamente el desplazamiento de un trabajador CAS, pues las acciones de desplazamiento en el RECAS son de carácter temporal y excepcional.

Atentamente, -



CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

